

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 5 de Octubre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4º número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª, número 8.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Oeste, particular: Par que de la Independencia, número 12.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Inhabidas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ARGEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 197, de 21 de Septiembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 477, de 20 de Septiembre de 1909. 1

Resolución número 478, de 21 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 479, de 22 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 480, de 23 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 481, de 24 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 482, de 25 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 483, de 26 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 484, de 27 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 485, de 28 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 486, de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 487, de 30 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 488, de 1 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 489, de 2 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 490, de 3 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 491, de 4 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 492, de 5 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 493, de 6 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 494, de 7 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 495, de 8 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 496, de 9 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 497, de 10 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 498, de 11 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 499, de 12 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 500, de 13 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 501, de 14 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 502, de 15 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 503, de 16 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 504, de 17 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 505, de 18 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 506, de 19 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 507, de 20 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 508, de 21 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 509, de 22 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 510, de 23 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 511, de 24 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 512, de 25 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 513, de 26 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 514, de 27 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 515, de 28 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 516, de 29 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 517, de 30 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 518, de 31 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 519, de 1 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 520, de 2 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 521, de 3 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 522, de 4 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 523, de 5 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 524, de 6 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 525, de 7 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 526, de 8 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 527, de 9 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 528, de 10 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 529, de 11 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 530, de 12 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 531, de 13 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 532, de 14 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 533, de 15 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 534, de 16 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 535, de 17 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 536, de 18 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 537, de 19 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 538, de 20 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 539, de 21 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 540, de 22 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 541, de 23 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 542, de 24 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 543, de 25 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 544, de 26 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 545, de 27 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 546, de 28 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 547, de 29 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 548, de 30 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 549, de 1 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 550, de 2 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 551, de 3 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 552, de 4 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 553, de 5 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 554, de 6 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 555, de 7 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 556, de 8 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 557, de 9 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 558, de 10 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 559, de 11 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 560, de 12 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 561, de 13 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 562, de 14 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 563, de 15 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 564, de 16 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 565, de 17 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 566, de 18 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 567, de 19 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 568, de 20 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 569, de 21 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 570, de 22 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 571, de 23 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 572, de 24 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 573, de 25 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 574, de 26 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 575, de 27 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 576, de 28 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 577, de 29 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 578, de 30 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 579, de 31 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 580, de 1 de Enero de 1910. 2

Resolución número 581, de 2 de Enero de 1910. 2

Resolución número 582, de 3 de Enero de 1910. 2

Resolución número 583, de 4 de Enero de 1910. 2

Resolución número 584, de 5 de Enero de 1910. 2

Resolución número 585, de 6 de Enero de 1910. 2

Resolución número 586, de 7 de Enero de 1910. 2

Resolución número 587, de 8 de Enero de 1910. 2

Resolución número 588, de 9 de Enero de 1910. 2

Resolución número 589, de 10 de Enero de 1910. 2

Resolución número 590, de 11 de Enero de 1910. 2

Resolución número 591, de 12 de Enero de 1910. 2

Resolución número 592, de 13 de Enero de 1910. 2

Resolución número 593, de 14 de Enero de 1910. 2

Resolución número 594, de 15 de Enero de 1910. 2

Resolución número 595, de 16 de Enero de 1910. 2

Resolución número 596, de 17 de Enero de 1910. 2

Resolución número 597, de 18 de Enero de 1910. 2

Resolución número 598, de 19 de Enero de 1910. 2

Resolución número 599, de 20 de Enero de 1910. 2

Resolución número 600, de 21 de Enero de 1910. 2

Resolución número 601, de 22 de Enero de 1910. 2

Resolución número 602, de 23 de Enero de 1910. 2

Resolución número 603, de 24 de Enero de 1910. 2

Resolución número 604, de 25 de Enero de 1910. 2

Resolución número 605, de 26 de Enero de 1910. 2

Resolución número 606, de 27 de Enero de 1910. 2

Resolución número 607, de 28 de Enero de 1910. 2

Resolución número 608, de 29 de Enero de 1910. 2

Resolución número 609, de 30 de Enero de 1910. 2

Resolución número 610, de 31 de Enero de 1910. 2

Resolución número 611, de 1 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 612, de 2 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 613, de 3 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 614, de 4 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 615, de 5 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 616, de 6 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 617, de 7 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 618, de 8 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 619, de 9 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 620, de 10 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 621, de 11 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 622, de 12 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 623, de 13 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 624, de 14 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 625, de 15 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 626, de 16 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 627, de 17 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 628, de 18 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 629, de 19 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 630, de 20 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 631, de 21 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 632, de 22 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 633, de 23 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 634, de 24 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 635, de 25 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 636, de 26 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 637, de 27 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 638, de 28 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 639, de 29 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 640, de 30 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 641, de 31 de Febrero de 1910. 2

Resolución número 642, de 1 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 643, de 2 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 644, de 3 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 645, de 4 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 646, de 5 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 647, de 6 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 648, de 7 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 649, de 8 de Marzo de 1910. 2

Resolución número 650, de 9 de Marzo de 1910. 2

á facilitar estas mismas opes, dentro de los recursos na y materiales que á todos los ofrecen las condiciones emer del mismo tráfico comercial as á los usos y prácticas co y á los reglamentos que la ía del Ferrocarril de Panamá e para prestar el servicio lo us muelles, maquinarias, apa tc., etc., en la descarga y de raciones consiguientes.

curarse á solicitar de la Com del Ferrocarril de Panamá es ilidades, expresamente para r «Oteriz», cuando la Com as viene proporcionando des época en que se constituyó ppresa de trasportes del co interoceánico, á través de Panamá, y puso al servicio todo el mecanismo de su or lón, sería tanto como aceptar ir, cargos, implícitamente, la Compañía del Ferrocarril, s imagiarias, hijas de pres individuales. Tal proceder ía al Gobierno la inmediata a de una explicación formal saunto acusador: título que rno no tiene hasta hoy razón e para asumir, y que menos estarse á aceptar, en repre n de intereses que aún no lesionados.

vez que llegue el buque á Colón no obtuviere lo que ciones ordinarias y circums normales han obtenido las e á dichos puertos arriaman, e depende del servicio remu e la Compañía del Ferro Panamá presta al comercio ínico, á través del Istmo, en er de Empresa de Transpor tes de mar y tierra, es del el dueño de la nave pasiva íta ó negación de servicios, n queja formal y explícita, lón de hechos y circunstan Gobierno, pues que éste se puesto constantemente á in de manera adecuada, á efec los intereses del comercio y todas las garantías que las eusan á quienes invoguen su bajo la protección del Go la República.

ientras los hechos motivan intervención no se cumplan, probación no se haga efeci las autoridades competentes lón, el Gobierno continuará u propósito de ser fiel guar Constitución y las leyes, dolas y haciéndolas cumplir al, que todos los asociados, ción, gocen del libre y pa cicio de sus derechos y ga

expuesto,

SE RESUELVE:
al señor Oscar Terán, repre el señor W. P. Spiller, que no se abstiene en anticipar r providencia alguna con hechos que no se han cono no ser que se trate de la ventiva de los delitos, que este ejercer con oportuni las gestiones que el Go ga que hacer para con los au las leyes, ó los que vio ligaciones contraídas ex ce, en su capacidad de con cesionarios, á virtud llos solemnés, celebrados lón, no podrán proceder en o sino de hechos consuma imente comprobados y ca ue impongan al Gobierno neudible de castigar á los ó hacer cumplir—sin r estrictiones—las estipula adas de los contratos rea

se, comuníquese y publí

la por el Excmo. señor Pre la República,
ario de Relaciones Exte
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 478.
República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaría de Re laciones Exteriores.—Número 478. —Panamá, Septiembre 21 de 1909.

RESUELTO:
Dígase al señor Oscar Terán, que la Resolución No. 477, emanada de este Despacho, y recaída á su memo rial de fecha 17 de los corrientes, al que nuevamente hace alusión el me morialista, en el precedente escrito, explica suficientemente las circun stancias en que aquel memorial llegó al conocimiento del Despacho que ha resuelto la petición del señor Spiller.

Regístrese y comuníquese,
Rubricada por el Exmo. señor Pre sidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exte riores.
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 479.
República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional.—Secretaría de Re laciones Exteriores.—Número 479. Panamá, Septiembre 22 de 1909.

Visto el anterior memorial ele vado á este Despacho por el se ñor Clímaco Murillo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 6 de Septiembre del año actual, que el señor Clímaco Murillo, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:
Expídase al señor Clímaco Muri llo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.
Regístrese y comuníquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exte riores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 480.
República de Panamá.—Poder Eje cutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolu ción Número 480.—Panamá, Sep tiembre 22 de 1909.

Visto el anterior memorial eleva do á este Despacho por el señor Edward Byne, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURA LEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 14 del presente mes, que el señor Edward Byne, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Cons titución Nacional,

SE RESUELVE:
Expídase al señor Edward Byne, CARTA DE NATURALEZA como ciuda dano panameño.
Regístrese y comuníquese,
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exte riores,
S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 481.
República de Panamá. Poder Ejecu tivo Nacional. Secretaría de Re laciones Exteriores.—Número 481. Panamá, Septiembre 22 de 1909.
Visto el anterior memorial elevado

á este Despacho por el señor Carmelo Torres, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 del presente mes, que el señor Carmelo Torres, ha lle nado el requisito exigido por el Ordi nal 3º del Artículo 6º de la Constitu ción Nacional,

SE RESUELVE:
Expídase al señor Carmelo Torres, CARTA DE NATURALEZA como ciuda dano panameño.
Regístrese y comuníquese,
Rubricada por el Excmo señor Pre sidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exte riores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.
El Presidente de la República de Panamá,
A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Régulo Ibáñez, ha solicitado del Poder Eje cutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 1º del presen te mes, dirigido á Su Señoría el Se cretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Co lómbia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de quince años; mayor de treinta y cinco años de edad y casado con la señora Ana Clara Recuero, paname ña por nacimiento; tener un hijo legítimo nacido en territorio panameño; ejercer actualmente el cargo de Inspector de Policía en Cana, jurisdicción del Distrito, de Pinoga na; que posee una finca raíz y un bien inmueble en ese mismo Distri to, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la Repú blica en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de mane ra satisfactoria con el certificado ex pedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Pinogana con fecha 28 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar tículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencio nado señor Régulo Ibáñez de clarándole panameño y como tal, su jeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.
Dada, firmada de su mano, sella da con el sello de la República y re frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte riores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Relaciones Exte riores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.
El Presidente de la República de Panamá,
A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Manuel Salva dor Torres ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en

memorial fechado el día 8 del pre sente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Des pachó de Relaciones Exteriores, ex poniendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territo rio de la República de Panamá hace diez y siete años; soltero y mayor de 48 años de edad; ser de profesión alba ñil y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado el requisito exigido por la Constitución de la República en el Ordinal 4º del Artículo 6º; to do lo cual comprueba de manera sa tisfactoria con el certificado expedi do por el señor Secretario del Conce jo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar tículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al menciona do señor Manuel Salvador Torres de clarándole panameño y como tal, su jeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.
Dada, firmada de su mano, sella da con el sello de la República y re frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte riores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Relaciones Exte riores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA
El Presidente de la República de Panamá,
A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Victor Manuel Galeano ha solicitado del Poder Eje cutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 8 del pre sente mes, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponien do ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace nueve años; ser de profesión agricul tor y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la Repúbli ca, en el Ordinal 4º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expe dido por el señor Secretario del Con cejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri bución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Ar tículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al menciona do señor Victor Manuel Galeano, de clarándole panameño y como tal, su jeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella da con el sello de la República y re frendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exte riores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Relaciones Exte riores,
S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 905.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 905. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Visto el anterior memorial suscrito por el Reverendo Sr. Henry B. Bryan, Archidivino de Panamá y Vicario General de la Zona del Canal y partes adyacentes, en el cual solicita se le exonere del pago del Impuesto Comercial una caja (1 C) que ha recibido por vapor «Oruba», procedente de Southampton, la cual contiene libros para uso en las iglesias de Panamá y Colón,

SE RESUELVE:

Concédase la exención solicitada por el Reverendo señor Henry B. Bryan, por estar de acuerdo con lo determinado en el ordinal I, artículo primero de la Ley 43 de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 906.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 906. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

El señor Manuel L. R. Andrade dice a este Despacho que en el vapor «Cuban» le han llegado dos cajas de calzado, las cuales una de ellas contiene once pares por valor de \$ 4.70 y la otra cuarenta y nueve impares por valor de \$ 12.2-1, según notas de precios que acompaña; que los embarcadores como incluyeron en la factura consular todos los gastos por eso figura una suma mayor ó sea la de \$ 22-3-0; que nunca se pensó en introducir las muestras para su venta, pues ellas no tienen salida y solicitan se le permita introducir las libremente de derechos ó dejando en depósito los derechos sobre el valor de \$ 16-0-1, y no el estipulado en dicha factura consular, los cuales le serán devueltos cuando los reembarque.

En vista de lo expuesto, y aunque dichas muestras de calzado no podrán venderse por impares, este Despacho no puede acceder á que se liquiden los derechos de acuerdo con las notas de precios en referencia, sino de conformidad con el valor declarado en la factura consular que es el documento oficial, por el cual deben gravarse las respectivas oficinas de Hacienda.

Con respecto á la devolución de los derechos en caso de que se intente reembarcar, esa operación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 33 del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 907.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 907. Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

Vista la anterior comunicación número 686/II, de ayer, por medio de la cual solicita de esta Secretaría el señor Secretario de Estado en el Des-

pacho de Instrucción Pública se exoneren del pago del Impuesto Comercial siete (7) bultos venidos del Havre en el vapor «Guadeloupe», á la consignación de los señores Benedetti Hermanos, los cuales contienen campañas con sus correspondientes monturas y cajas de modelos de dibujos en cartón para uso de las Escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 908.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 908.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Por medio del memorial que precede manifiesta á este Despacho el señor Antonio Guerra, apoderado del señor Antonio Alberto Valdés, Cónsul de la República en Santander (España), que en meses anteriores pasó unas cuentas contra el Tesoro Nacional por la suma de setenta balboas (B 70,00) por alquiler del local ocupado por el Consulado en dicho país; pero que más tarde recibió aviso de que el señor Cónsul retiró esa suma de los ingresos de su Oficina, y por tanto, la devuelve y pidiendo se reintegre á la Tesorería General de la República,

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que reciba del señor Antonio Guerra, en calidad de reintegro la suma á que él se refiere y por el expresado motivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 909

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 909. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 55, dictada el día 9 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Tomás Moore, la suma de cinco balboas (B 5,00) como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 910.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 910. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 56, dictada el día 9 del presente mes, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Wo Sing & Co.

la suma de ocho balboas [B 8,00] como multas que les fueron impuestas, por haber presentado los conocimientos de embarques debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 911.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 911.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución No. 57, dictada el día 10 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Julio L. Bonacersi, la suma de tres [3] Balboas como multa que le fué impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 912.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 912. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 58, dictada el día 10 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores de la «Central American Soda Factory», la suma de cinco (B 5,00) balboas como multa que les fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 913.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 913.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 59, dictada el día 11 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Frank Ulrich & Co., la suma de veinte balboas, (B. 20.00) ó sea cuatro multas de cinco balboas (B. 5.00) cada una que les fueron impuestas, por haber presentado los conocimientos de embarque debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 914. Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 60, dictada el día 13 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Vivert & De la suma de quince (B 15,00) balboas sea tres multas de cinco (5) balboas cada una que les fueron impuestas por haber presentado los conocimientos de embarque debidamente legalizados por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 915.—Panamá, Septiembre 18 de 1909.

Vista la Resolución número 61, dictada el día 13 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Eustace Lee, la suma de cinco (B 5,00) balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

Número 18

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Méndez, domiciliado en esta ciudad, ocupando el Poder Ejecutivo, en solicitud de registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir en el comercio una clase de ron visjo, y que

ca consiste en la siguiente:

1. La etiqueta consiste en las palabras «Ron viejo Nacional» figurando estampadas en el centro de las esquinas un medio cuadro oblongo visado de líneas azules de puntadas. En el centro del medio figura el Escudo Nacional y el superior dice: «República má» con las correspondientes rallas, todo en letras rojas y anco. A los lados, izquierdo y derecho del Escudo Nacional se ven vamente, las Estrellas, «azul» de la Bandera Nacional. En se estampa un cuadro oblongo, de esquinas redondas tamado de líneas azules y en se leen en contorno las frates, en rojo y fondo blanco ANGELO AMADOR GUERRERO Libertador 1er. Presidente el centro el retrato en busto de libertador.»

2. La expresada solicitud, fue por primera vez, en la GACETA número 855 de 5 de Junio y se han vencido más de noventa, desde esa fecha, sin que interpuso reclamación al contrario;

3. Se han pagado los derechos contentivos y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico

4. Se han ejemplares de la etiqueta que han sido depositados en la oficina de Fomento como lo prevee la Ley, y

5. En virtud de disposiciones legales, por Resolución número 13 de Septiembre corriente registrada en la República Nacional, la marca de fábrica de la «hecho mención, la cual solo para el señor Manuel María domiciliado en esta ciudad.

6. Tanto se expide el presente decreto, en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil noventa y nueve.

J. D. DEOBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Colón

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 53 DE 1909, (DE 10 DE SEPTIEMBRE),

Por el cual se señalan funciones a los Corregidores y Regidores de los Distritos correspondientes a esta Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Colón, de la atribución conferida por el artículo 143 de la Ley 14 de 1909.

DECRETA:

1. Los Inspectores de Policía regimientales de los Distritos de esta Provincia se llamarán en lo sucesivo Corregidores y tendrán las siguientes funciones:

2. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones de los Decretos, Resoluciones y demás órdenes emanadas de la oficina;

3. Recibir y remover libremente los expedientes de su oficina;

4. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de los Decretos, Resoluciones y demás órdenes emanadas de la oficina;

5. Recibir y remover libremente los expedientes de su oficina;

6. Recibir y remover libremente los expedientes de su oficina;

7. Imponer multas hasta de diez balboas ó arresto hasta de cinco días a los que desobedezcan ó no cumplan sus órdenes y a los que les falten al debido respeto;

8. Perseguir a los reos prófugos que se encuentren en el Corregimiento de su jurisdicción;

9. Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de Instrucción pública, y fomentar, en cuanto esté a su alcance este ramo en el Corregimiento;

10. Cuidar de que el archivo de su oficina, así como el de cualquier otra que exista en el Corregimiento, se conserven en perfecto buen estado y arreglo;

11. Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales;

12. Mantener abierto el Despacho desde las 8 hasta las 11 a. m. y de 2 a 5 p. m. en todos los días hábiles;

13. Dar cuenta al Alcalde de las disposiciones que dicte para que sean modificadas ó improbadas;

14. Consultar con su inmediato superior, que lo es el Alcalde del Distrito, las cosas graves que se le presenten.

Art. 2.º Las atribuciones de los Regidores serán las mismas que le señala el Código de Policía, así como cumplir las órdenes que, concernientes a su ramo, les impartan sus superiores jerárquicos.

Sométase a la censura del Poder Ejecutivo y si fuere aprobado publíquese y cúmplase.

Dado en Colón, a diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

PORPIRIO MELÉNDEZ.

El Secretario,

P. Salabarría Mesa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 86.—Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto número 53, de fecha 10 de los corrientes, por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Colón, en cumplimiento del artículo 143 de la Ley 14 del presente año, señala las atribuciones de los Corregidores y Regidores de su jurisdicción.

Publíquese dicho Decreto en la GACETA OFICIAL junto con la presente Resolución, para los fines legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 10.297,71

Entradas de hoy..... " 3.603,77

Suma.....B 13.901,48

Salidas de hoy..... " 1.827,07

Existencia para mañana.....B 12.074,41

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Septiembre 23 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 12.074,41

Entradas de hoy..... " 3.485,22

Suma.....B 15.559,63

Salidas de hoy..... " 1.747,20

Existencia para mañana.....B 13.812,43

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Septiembre 24 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 13.812,43

Entradas de hoy..... " 789,72

Suma.....B 14.602,16

Salidas de hoy..... " 62,50

Existencia para mañana.....B 14.539,66

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Septiembre 25 de 1909.

ESTADO DE CAJA de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 14.539,66

Entradas de hoy..... " 3.275,80

Suma.....B 17.815,46

Salidas de hoy..... " 12.516,49

Existencia para mañana.....B 5.298,97

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Septiembre 27 de 1909.

Provincia de Chiriquí

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 9 DE 1909, (DE 28 DE JUNIO),

por el cual se determinan los impuestos que los Concejos Municipales pueden establecer en sus respectivos Distritos.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de este año en su artículo 149 ha conferido a los Gobernadores de Provincia la atribución de especificar por medio de Decretos, cuales impuestos pueden establecer los Concejos Municipales, y

Que el extremo estado de pobreza en que actualmente se hallan las Municipalidades de esta Provincia, exige que se ponga en práctica una disposición como la expresada, cuyo cumplimiento redundará en fines benéficos para ellas,

DECRETA:

Art. 1.º Se determina que los Concejos Municipales de esta Provincia podrán establecer para atender a los gastos precisos que demande el servicio público respectivo, los impuestos siguientes:

Contribución comercial.

Buhoneros.

Agentes viajeros.

Panaderías.

Billares públicos.

Servicio personal subsidiario.

Espectáculos públicos.

Galleras.

Arrendamientos de los terrenos en los ejidos.

Solares sin edificar en el área de las poblaciones.

Excercelaciones.

Multas de policía correccional y urbanas.

Canoas en los pasos de los ríos.

Matadero y Zahurda.

Poste.

Perros.

Fábrica de soda y aguas gaseosas.

Bailes de especulación.

Matrículas y patentes.

Vehículos de rueda.

Canteras y arenas.

Tablillas para avisos.

Casas de empeño.

Hornos de cal y carbón.

Bóvedas.

Exhumación de restos.

Registro de pesas y medidas.

Juntas.

Serenatas.

Rescate de animales vagos.

Animales sin dueño conocido.

Hoteles y

Casas de huéspedes.

Art. 2.º Excítase a los Concejos Municipales de los Distritos de la Provincia para que, tan pronto sea aprobado el presente Decreto, procedan sin demora a expedir los Acuerdos correspondientes y a reglamentar en forma legal y conveniente las contribuciones que a cada uno corresponde establecer.

Dése cuenta de este Decreto al Poder Ejecutivo para los efectos a que se refiere el artículo 50 de la Ley expresada.

Dado en el Palacio de Gobierno en David, a los 28 días del mes de Junio de 1909.

El Gobernador,

ANTONIO ANGUIZOLA.

El Secretario,

Julio J. Araúz.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 87.—Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto número 9 del presente año, por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en cumplimiento del artículo 149 de la Ley sobre Régimen Político y Municipal, determina los impuestos que pueden establecer los Municipios de dicha Provincia.

Publíquese dicho Decreto junto con la presente Resolución en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.